

Régimen Especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales

Dictamen firma conjunta

El importe ingresado en concepto del Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP), abonado durante el período 2024, en la parte atribuible a los bienes afectados a la obtención de ganancias gravadas, ¿es deducible en el impuesto a las ganancias del período fiscal 2024? De ser ello así, ¿debe proporcionarse entre los períodos fiscales en que el REIBP sustituye al Impuesto sobre los Bienes Personales?

Sí, resulta deducible, dado que, al no haber dispuesto el REIBP una previsión en contrario es de aplicación el inciso a) del artículo 86 de la ley de impuesto a las ganancias, lo que permite concluir que el impuesto abonado en 2024 por dicho concepto es deducible en la parte que corresponde a los bienes afectados a la obtención de ganancias gravadas. Asimismo, no corresponde proporcionar a dichos fines, al REIBP, entre los períodos fiscales en que aquel sustituye al Impuesto sobre los Bienes Personales..

Fuente: Dictamen DNI